



RESOLUCIÓN N° 217

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de marzo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 026651 de fecha 16 de agosto del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 130/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 026651 de fecha 16 de agosto del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito del local denominado GICAL de la COIA -DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales incautados por funcionarios de la COIA - DNIT y oficiales de Delitos Económicos, consistente en 1.640 kilogramos de locotes verdes, por carecer de la documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención COIA – DNIT N° 825/24. Asimismo, realizaron la extracción de las muestras de los productos vegetales verificados, para que sean sometidos a los análisis laboratoriales de sanidad; el restante de dichos productos queda en guarda en el depósito GICAL para su disposición final a cargo de la DNIT-COIA.

Que, obra en el expediente, la copia del Acta de Intervención DNIT N° 825/2024 labrado en fecha 15 de agosto del 2024, en la cual consta que, funcionarios de la COIA – DNIT conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), en la ciudad de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, procedieron a la incautación de 1.640 kilogramos de locotes verdes, por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Igualmente, consta que los productos vegetales, se encontraban en poder del señor Hugo Rotela Quiñonez, C.I. N° 5.468.765, quien transportaba en el vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, año 1999, chapa N° CAS433.

Que, a fs. 08 de autos, obra la Nota DGAJ N° 26 de fecha 03 de febrero del 2025, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Dirección del Registro de Automotores, que informe los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Toyota, con chapa N° CAS433.



Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 217-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 10 al 11 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 65 de fecha 05 de febrero del 2025, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, chapa N° CAS433, pertenece a la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, con domicilio en el Km 6,5 de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

Que, a fs. 12 al 13 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se individualiza que el señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765 y la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 13. - *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Ang. CPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. "El Expres" - Piso 5
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN N° ²¹⁷.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA -DNIT y oficiales de Delitos Económicos, procedieron al decomiso de 1.640 Kg. de locotes verdes. Los productos vegetales citados, conforme al Acta de Intervención N° 825/2024, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario, se encontraban en poder del señor Hugo Rotela Quiñonez, C.I. N° 5.468.765, quien transportaba en el vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, chapa N° CAS 433, perteneciente a la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, según el reporte emitido por la Dirección del Registro de Automotores.



Abg. CPN Gloria Mariño Rodas
Min. C.S.J. N° 39.207

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. “El Nave” Piso 5
Asunción Paraguay



RESOLUCIÓN N° 217

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de los productos en cuestión, se mencionan los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que el señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765, quien transportaba los productos vegetales y la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, en carácter de propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, chapa N° CAS433, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, por parte del señor Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765 y la firma H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765** y de la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24



Abg. CPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Intec. 2º piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 217.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 262/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 244/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765**, domiciliado en el Km 7, barrio Ciudad Nueva y a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, domiciliada en el km 6,5 de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Juez Instructora del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 202 de fecha 14 de marzo del 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Hugo Rotela Quiñonez, con C.I. N° 5.468.765**, domiciliado en el km 7, barrio Ciudad Nueva, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*.



Ang. CPN Gloria Mariño Rodas



RESOLUCIÓN N° ²¹⁷.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ROTELA QUIÑONEZ, CON C.I. N° 5.468.765 Y A LA FIRMA H.P.D. AUTOMOTORES IMP. EXP. S.R.L., CON RUC N° 80034992-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **H.P.D. Automotores Imp. Exp. S.R.L., con RUC N° 80034992-0**, propietario del vehículo de la marca Toyota, modelo Hiace, chapa N° CAS433, domiciliada en el km 6,5 de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.*

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copias autenticadas de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal N° 3, a cargo del Agente Fiscal Abg. Martin Escalada de la zonal Caaguazú, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Abg. CPN Gloria Mariño Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207
MC/gm//ob



ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 202/2025
Presidencia – SENAVE